



MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE ZACAPA

ACTA No. 051-2021 PUNTO TERCERO

EL INSCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ZACAPA.

"CERTIFICA":

Haber tenido a la vista el libro de Acuerdos Ordinarios del Concejo Municipal, actualmente en uso, donde se encuentra el Acta No. 051-2021, de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintiuno, tomando el punto TERCERO, que copiado hieráramente establece:

TERCERO: El honorable Concejo Municipal del Municipio de La Unión, Departamento de Zacapa, **CONSIDERANDO:** Que la Constitución Política de la República, establece que los municipios pueden obtener y disponer de sus recursos, así como atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos. Código Municipal Decreto 12-2002, y sus reformas establece las competencias propias que deberán cumplirse por el municipio, como lo es el abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada **CONSIDERANDO:** Que es necesario emitir las disposiciones que regulen la administración, operación y mantenimiento para su funcionamiento, a efecto de ejecutar un control que permita que el mismo, cumpla con las condiciones de salubridad para el consumo humano de la población. **CONSIDERANDO:** Que es competencia del Concejo Municipal, el establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales, la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales, en ese contexto, la Municipalidad evalúa la necesidad de actualizar el reglamento de agua potable vigente, desde el venticuatro de febrero del año dos mil diecisiete (24/2/2017) publicado en el Diario de Centro América. **PORTANTO:** En el ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 253 literal c), 254, 255 y 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y los artículos, 3, 5, 6, 7, 9, 33, 35, literales a), e), i), 53, 67, 68 y 72 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 y sus reformas; artículos 79, 80, 82, 86, 87, 89, y 91 del Código de Salud y sus reformas; Decreto Número 90-97 después de amplia deliberación y por mayoría absoluta de votos **ACUERDA: 1) APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE ZACAPA.**

DEL SERVICIO EN GENERAL

Artículo 1. Del objeto. El presente reglamento tiene como objeto regular la prestación, el catastro de usuarios y la recaudación derivada del servicio, así como para preservar el medio ambiente, siendo el mismo de estricto interés del Estado, para el efecto se establece:

a) No se concederán cualquiera de los derechos consignados en este reglamento a título gratuito.

b) Cuando se trate de servicios instalados en inmuebles arrendados de propiedad municipal, los arrendatarios pagarán las tasas por el consumo, separadamente de la renta, en la forma establecida en este Reglamento siempre y cuando tenga los servicios básicos como baño sanitario y pila.

c) Cada inmueble deberá tener su servicio de agua independiente, aun cuando sean del mismo propietario; de no tenerlo declarado se procede a corte inmediato hasta realizar el procedimiento respectivo para la declaración del servicio.

d) Todo inmueble que se conecte o esté conectado al sistema de agua potable, deberá conectarse también al sistema de alcantarillado (drenaje sanitario) o en su defecto disponer de las aguas servidas en forma sanitaria reconocida y autorizada por la Municipalidad.

Artículo 2. Ambito de aplicación. El servicio de agua se administrará por la Municipalidad aplicando el presente Reglamento sin preferencias de ninguna naturaleza. Las autoridades, funcionarios, trabajadores municipales, y los usuarios, deben observarlo y cumplirlo correctamente. El alcalde velará por la prestación del servicio y la recaudación debida de las tasas establecidas, para lograr el máximo de eficiencia en su administración.

Artículo 3. Propiedad de las instalaciones. La Municipalidad de La Unión, del departamento de Zacapa, es propietaria del sistema de abastecimiento de Agua Potable, tuberías de conducción, circuitos de tuberías y de todas las instalaciones, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro. Por lo tanto, el costo del sistema debe figurar en el inventario patrimonial de la Municipalidad.

Artículo 4. Del personal. El alcalde con las formalidades de ley, nombrará al personal idóneo y capaz que tendrá bajo su responsabilidad la adecuada administración, operación y mantenimiento del servicio.

Artículo 5. De la conexión. La conexión domiciliar comprende la tubería y accesorios que sale de la red de distribución y llega hasta el frente al inmueble del interesado. La conexión intradomiciliar comprende la tubería y accesorios, así como las instalaciones que se hagan dentro del mismo.

Artículo 6. Prohibición. No se permitirá en ningún caso la existencia de instalaciones con bombas hidráulicas conectadas directamente a la red de distribución. Si por cualquier causa se instalara una bomba hidráulica, esta deberá succionar el agua desde un tanque bajo localizado al interior del inmueble.

II. DE LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 7. Solicitud del servicio. Toda persona natural o jurídica propietaria de inmueble o inmuebles podrá solicitar un servicio por cada inmueble que posea, por medio de un formulario que para el efecto le será proporcionado en la Dirección De Servicios Públicos Municipales -DSPM-, por el Encargado (a) del Departamento Municipal de Agua -DEMAGUA-.

Artículo 8. Concesión del servicio. Es el derecho que posee el usuario de obtener una conexión directamente del circuito de la tubería principal el cual sólo se concederán servicios a un domicilio exclusivamente llamado "Derecho de Concesión". Tasa que debe cancelarse de la siguiente forma según el artículo 15.1 de este reglamento.

III. DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO

Artículo 9. Usuarios del servicio. Al adquirir el derecho a disfrutar el servicio, el usuario quedará como responsable de la instalación domiciliar externa, la cual comprende:

- Llave de paso.
- Caja para su llave de paso respectiva.
- Llave de chorro.

La Municipalidad será responsable de su limpieza y adecuado funcionamiento, pero el usuario pagará el costo de las reparaciones o el de la reposición, ya sea por desgaste, desaparición o destrucción causada voluntaria o involuntariamente.

Artículo 10. Derecho del usuario. El usuario tendrá derecho a gozar durante el mes de la cantidad de agua dotada de acuerdo a cada servicio contratado y está obligado a pagar la tasa por servicio en el periodo correspondiente.

Artículo 11. De la conexión intradomiciliar. El usuario podrá hacer las conexiones que estime conveniente en el interior del inmueble (conexión intradomiciliar) siempre y cuando no exceda de los límites de consumo en el cual el vecino pueda verse afectado por lo tanto debe ser esclarecido ante el departamento municipal de agua para que el personal a cargo tome las medidas correspondientes, pero le queda prohibido extenderla hacia inmuebles vecinos, aun cuando sean del mismo propietario.

IV. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 12. Administración del servicio de agua potable. La Municipalidad administrará el servicio de agua potable con el propósito de operar y mantener en forma adecuada el sistema de abastecimiento, suministrar el servicio para satisfacer la demanda de la población y es la única autorizada para hacer conexiones domiciliarias externas, operar el sistema y hacer cualquier reparación relacionada con el servicio.

Artículo 13. Atribuciones del personal. El personal encargado del servicio, así como sus atribuciones están definidos en el Manual de Procedimiento para la Administración, Operación y Mantenimiento del Servicio de Agua Potable, el cual será aprobado conjuntamente con el presente reglamento y se considera parte integrante del mismo.

V. ASPECTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

Artículo 14. Presupuesto Anual: Los ingresos y egresos derivados del servicio se incluirán anualmente en el presupuesto específico, aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal, y leyes relacionadas, y con la asesoría y asistencia técnica que pueda proporcionar el INFOM.

Artículo 15. Tasas. De conformidad con los estudios técnicos, el Concejo Municipal establece el monto de las siguientes tasas, por la prestación del servicio de agua potable.

15.1 Tasa Administrativa (Paja de agua): Es el pago que corresponde a la suscripción o concesión de cada servicio y se denomina "Derecho de Concesión". Esta tasa puede cancelarse de la siguiente forma:

- Pago al contado, por instalación de agua potable Q. 1,500.00.
 - Pago fraccionado a plazo fijo durante un máximo de 12 meses.
- Al cancelar el valor total de esta tasa, la Municipalidad otorgará al usuario, un documento que acredite el derecho de concesión del servicio. Este documento sólo podrá ser negociado conjuntamente con el inmueble donde está instalado el servicio, siempre que el propietario esté solvente en el pago de las tasas correspondientes y demás compromisos tributarios con la Municipalidad.

15.2 Tasa por Conexión: Es el pago que debe realizar la persona que adquiere el servicio de agua potable, y solicita que la municipalidad le provea de todo lo relacionado con la instalación del servicio, el cual incluye: a) valor e instalación de las llaves de control, la caja de protección, así como b) tubería y accesorios necesarios para la conexión domiciliar externa. El monto por concepto de esta tasa será calculado por la Municipalidad de conformidad con los costos que rijan en el mercado, al momento de efectuarse la conexión. Esta tasa podrá cobrarse con las mismas facilidades que la tasa administrativa (al contado o fraccionado).

15.3 Tasa por Servicio: Corresponde al pago mensual que hace el usuario por el consumo de agua al mes; se denomina "Canon" y deberá pagarse aun cuando no se consuma el caudal contratado. Para esta tasa, se

establecen las siguientes categorías:

No.	CATEGORÍAS	VALOR Q. CANON MENSUAL
1	Doméstica área urbana y Rural	Q 15 00
2	Doméstica-Comercial, bajo consumo (incluye comedores y comercios abiertos al público)	Q 20 00
3	Comercial consumo medio (incluye hoteles, pensiones y otros comercios abiertos al público)	Q 100.00
4	Comercial consumo alto (incluye carwash, gasolineras y otros comercios)	Q 150 00
5	Industrial	Q 200 00
6	Pública (ríos, quebradas, arroyos, riachuelos o vertientes)	Q 10 00
7	Purificadoras de aguas	Q 500 00
8	Comunidades fuera de la jurisdicción del municipio	Q 10 00

15.4 Los montos de la tasa administrativa y de la tasa por servicio son directamente proporcionales al canon contratado de tal manera que si un usuario contrata o tiene dos o más servicios, pagará el doble de lo estipulado y así sucesivamente.

15.5 Queda establecido que las personas que se beneficien del vital líquido de los nacimientos del municipio de La Unión y que no pertenezcan a la jurisdicción del municipio, deben cancelar una cuota mensual de Q 10 00 por cada usuario que posea un servicio de agua potable, asimismo quedará responsable de la recaudación el Comité de Agua o COCODE de cada comunidad, debiéndose realizar el pago cada mes en Recepción Municipal del Municipio de La Unión habiendo obtenido un comprobante de pago emitido por el encargado del Departamento de agua.

15.6 Tasa por Reconexión: Por cada orden de reconexión de agua potable que extienda el alcalde(sa), luego que el usuario haya solventado las causas que motivaron la suspensión del servicio, se pagará la cantidad de Q 500 00.

15.7 Suspensión del servicio: Si el usuario se atrasa más de sesenta (60) días en el pago de la tasa por servicio (canon de agua) se le suspenderá el servicio, el cual será rehabilitado al cancelar la deuda total o celebrar un convenio de pago o haga efectivo el pago completo por reconexión.

15.8 Atraso en las amortizaciones: Por el atraso en tres (3) amortizaciones mensuales consecutivas por concepto de tasa administrativa y/o tasa por conexión, la Municipalidad procederá así:

- Si el usuario ha cancelado más del 50% del valor total, se le suspenderá el servicio hasta que afecte los pagos correspondientes y el valor de la reconexión.
- Si el usuario a cancelado menos del 50% del valor total, perderá el derecho al reintegro del 25% de las amortizaciones efectuadas al capital, deduciéndose las cantidades que resulten a favor de la Municipalidad por gastos administrativos, se le realizará corte del servicio. La Municipalidad podrá iniciar las acciones que en ley corresponden para recuperar el resto, costas, daños y perjuicios.

15.9 Evaluación anual. La Municipalidad evaluará anualmente, o antes si fuera necesario, si las tasas y el reglamento se adecúan a las necesidades del servicio, a fin de aplicar los correctivos pertinentes y hacer las modificaciones necesarias en el momento oportuno, pudiendo en cualquier caso solicitar la asesoría del INFOM.

Artículo 16. Introducción de agua potable. Por ranjeo en tierra para la introducción de tubería de agua potable, si se realiza con trabajadores municipales, la municipalidad hará efectivo el cobro por metro lineal la suma de Q. 20.00 quetzales.

Artículo 17. Elaboración de Títulos. Comprende el costo del título por cada servicio obtenido por el usuario este tiene un valor de Q 15 00.

Artículo 18. Reposición de títulos de agua potable. Si un vecino extraviara el título de un servicio de agua potable, la reposición tendrá un costo de Q. 50.00 quetzales.

Artículo 19. Traspaso de títulos de agua potable. Por el traspaso del título de servicio de agua potable, el interesado debe cancelar a esta municipalidad una tasa de Q. 100.00 quetzales siempre y cuando sea por compra-venta del bien inmueble donde se encuentre instalado el servicio o donación.

VI. PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 20. Prohibiciones. Además de lo ya estipulado en el presente reglamento, no se permitirá bajo ninguna circunstancia las siguientes:

- Efectuar conexiones directas a la línea de conducción o a la línea de distribución.
- Utilizar el agua potable para riego agrícola u otro uso que no sea estrictamente para salud, entendiéndose por salud la utilización del agua para consumo humano, aseo personal, elaboración de alimentos caseros, lavado de ropa e higiene de los inmuebles.
- Se prohíbe el uso inadecuado del servicio de agua potable, utilizándolo para riego de vía pública, creando así beneficio personal lo que provoca disminución del vital líquido a los vecinos.

Artículo 21. Multas. El Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde (sa) en función de juez podrá imponer multas, ordenar la suspensión del servicio y emitir otras sanciones por la infracción de las normas contenidas en este reglamento, observando para el efecto las disposiciones que establece el Código Municipal.

Artículo 22. Conexiones no permitidas. Si una persona se conectare al sistema sin autorización municipal, el Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde (sa) en su caso, ordenará el corte inmediato y el infractor será sancionado con una multa de Q. 1,500.00. Si el afectado estuviere interesado en el servicio y la Municipalidad lo autoriza, éste, luego de pagar la multa establecida, deberá llenar los requisitos de concesión y efectuar el pago de las tasas correspondientes.

Artículo 23. La mora. Incurre en mora el contribuyente que paga la obligación tributaria contraída, después del plazo fijado o establecido por la Ley para hacerlo. (Artículo 92, del Código Tributario).

VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 24. Concesión del servicio. Los documentos que acrediten la concesión del servicio no pueden ser fraccionados y sólo pueden ser negociados conjuntamente con el inmueble.

Artículo 25. Solicitud de suspensión del servicio. Cuando el usuario desee que se le suspenda el servicio, deberá solicitarlo por escrito con cinco (5) días hábiles de anticipación. El alcalde (sa) ordenará evaluar los motivos de la solicitud y las operaciones en las tarjetas de cuenta corriente, en el entendido que no se le cobrará el canon por el tiempo que dure la suspensión, pero deberá ponerse previamente al día en el pago de las tasas si estuviera atrasado.

Artículo 26. Introducción del servicio de agua. Cuando una persona solicite la introducción de agua en lugares donde no exista red de distribución, antes de acordar la concesión del servicio, la Municipalidad podrá solicitar la asesoría de la Dirección Municipal de Planificación -DMP-, para que las ampliaciones se hagan de acuerdo con los estudios técnicos elaborados por la comuna. En la misma forma se procederá cuando se trate de lotificaciones o nuevos fraccionamientos urbanos, tomando en cuenta la capacidad del sistema de agua debidamente realizar por el encargado del Departamento de agua un aforo para medir la capacidad del vital líquido, para su aprobación o no a la misma.

Artículo 27. Otros servicios. Cuando la instalación de un servicio de agua potable requiera de levantado de adoquín, empedrado y/o rompimiento de pavimento o asfalto, el vecino cancelará el valor del metro cuadrado de cualquiera de las situaciones que sean necesarias efectuar. El monto por concepto de esta tasa será calculado por la Municipalidad de conformidad con los costos que rijan en el mercado, al momento de solicitar el servicio.

Artículo 28. De las instalaciones de agua. Previo a autorizar trabajos que puedan ocasionar problemas, la Municipalidad estudiará la solicitud con el fin de evitar daños que puedan sufrir las instalaciones de agua potable.

Artículo 29. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal quien, si lo considera conveniente, podrá solicitar la asesoría y asistencia del INFOM.

Artículo 30. Derogatoria. Cualquier otra disposición anterior, que haya sido publicada en el Diario de Centro América, y que esté relacionada con el servicio de agua potable, quedará derogada.

Artículo 31. Vigencia. Este reglamento entrará en vigor ocho (8) días después de su publicación en el Diario de Centro América. El Secretario Municipal Certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

Y para remir a donde corresponda extendiendo, firmo y sello la presente certificación, en el municipio de La Unión, departamento de Zacapa, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintidos.

Edgar Benedito Álvarez
Secretario Municipal

Vo.Bo. Edwin Gustavo
Alcalde Municipal